



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00271 00			
DEMANDANTE	Edgar Danilo Martínez Cifuentes	DOC. IDENT.	294.686
DEMANDADO	Saúl Ernesto Vargas Molina		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, prestaciones e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial este Despacho se **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a) JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ CASTILLO**, como apoderado (a) judicial de **EDGAR DANILO MARTÍNEZ CIFUENTES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente al numeral 5° del Art. 25, sírvase aclarar la clase de proceso dentro del asunto en cuestión, pues señaló que el mismo es un proceso de menor cuantía, situación no contemplada en el Art. 12 y 77 del C.P.T. y S.S.
2. En cuanto al numeral 6° del Art. 25, el hecho 1° contiene varias situaciones fácticas, que deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas.
3. Respecto al numeral 7° del Art. 25, la pretensión 2°, contiene varias solicitudes en sí mismas que deberán ser solicitadas por separado.
4. Frente a lo establecido en el numeral 8°, se vislumbra que solamente se indicaron los fundamentos de derecho sin establecer las razones claras y suficientes por las cuales, tales normas aplican al caso en cuestión.
5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 6°, no se allegó junto a la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda, **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por ESTADO N.º **128** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

**JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1be95dea01ab317ddd94b0949b05abdf1a4bbb84f7f2638aa7240d562f3523**

Documento generado en 07/09/2022 07:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>